



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE MEDO DE VILLARDECAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villardecas y Lamela, de la parroquia de Villardecas del término municipal de Maceda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Segurandese, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Maceda, en sesión de 30 de Abril de 1.975, acordó oponerse a la clasificación del monte Medo de Villardecas, por pertenecerle al municipio, al estar incluido en el Catálogo, dentro del número 22, hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, y haber sido cedido por el Ayuntamiento para ser consorciado con la Diputación y repoblado por el Estado; si bien, reconoce, que algunos aprovechamientos, como pastoreo de ganado, zona de matorral y extracción de grava para la reparación de los caminos y otros usos, en principio, la han venido realizando los vecinos colectivamente.

RESULTANDO: Que se tuvo por personalo el Ayuntamiento y dado traslado a las partes interesadas, el presidente de la Junta Vecinal, D. Francisco Gil Crespo, compareció insistiendo en el carácter vecinal del monte, acompañó un recibo que acredita la cuota de 6.759 ptas, correspondiente al canon del

monte, relativo a los años, digm, al año forestal de 1.968 - 1.969, que obra unido al expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del examen de las pruebas aportadas al presente expediente, se alcanza la certeza de que el Monte Hedo de Villardecas, al igual que los otros montes denominados genéricamente "Hedo", del término de Haceda, tiene todas las características propias de propiedad colectiva, perteneciente a la comunidad de vecinos de Villardecas con cuyo nombre se le individualiza, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos, en régimen de comunidad germánica o mano común; hasta que en fecha más reciente el Ayuntamiento de Haceda ha incluido dicho monte en el Catálogo, comprendiéndolo en el número 22 de los de Utilidad Pública, posteriormente lo ha inscrito en el Registro de la Propiedad y lo ha cedido en consorcio para la Repoblación Forestal, con la Diputación Provincial y el Estado; pero este hacer del Ayuntamiento de Haceda, en orden a la inclusión, inmatriculación y consorcio del monte, no es obstáculo, como dispone el número 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de Febrero de 1.968, para que jurídicamente se le clasifique como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villardecas y de Lamolas.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el monte denominado "Monte Medo de Villardecaás", de 270 Hectareas, del término de Maceda, cuyos linderos son: Norte, monte de Carguiroy; Este fincas particulares de Lamela y Villardecaás; Sur, monte Medo de Barxela y término municipal de Baños de Molgas y Oeste, monte Medo de Tioira, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villardecaás y Lamelas.

El expresado monte será excluido del Catálogo de monte de Utilidad Pública e incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Maceda. Una vez firme esta resolución será rectificado el asiento registral, para ser correctamente inscrito a cuyo efecto se librará testimonio de esta Resolución al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido en que el monte radique. Procedase a iniciar el expediente de rectificación o revisión del consorcio constituido por el Ayuntamiento, en favor de las entidades vecinales propietarias del monte.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

18. 1. 1900
H. H. H. H. H.
S. S. S. S. S.

X

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	44	9.3/9.5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El MONTE MEDO DE VILARDECAS, de los vecinos de LAMELAS Y VILARDECAS está situado al O. de estos pueblos y sus fincas particulares, en la margen izquierda del río Tioira; está formado por laderas que desde las fincas del valle suben hacia el O. hasta la cumbre de la loma de Cruz Vella y Corgo Oscuro, de la que bajan lomas y vaguadas hacia el O., originando el arroyo de Corga Ancha y llegando al límite con el término municipal de Baños de Molgas.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 545 y 610 m.

Está cruzado por las pistas forestales del Medo que llegan a Vilardecás, Barxela y Pias, enlazadas por el O. con la carretera de Maceda a Villar de Barrio.

3.2 SUPERFICIE.

270 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Fol.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Convidad Prop.º	N.º monte
3.2	1/25.000.	OR	44	9.3/9.5	1
3.3	LINDEROS.				
	N.- Monte de Carguizoy.				
	E.- Fincas particulares de Lamela y Villardecas.				
	S.- Monte Medo de Barxela y término municipal de Baños de Molgas.				
	O.- Monte Medo de Tioira.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro del MONTE MEDO DE VILARDECAS, de los vecinos de LAMELAS Y VILARDECAS pueda describirse empezando por el extremo NE. en Barveito, en el límite con monte de Carguizoy y con las fincas particulares de Lameles y Villardecas. Siguiendo el cierre de estas llega por el S. hasta Viso, donde empieza a dividir por el S. con monte de Barxela, con el que sigue hacia el O. subiendo a Corgo Oscuro y bajando por una loma al Marco de Corga Ancha. Aquí estan las "tres rayas" de este término municipal de Maceda con los de Villar de Barrio y de Baños de Molgas; con este ultimo sigue la mojonera hacia el O. en un corto tramo hasta Torgas, donde ya empieza a dividir por el O. con el Monte Medo de Tioira, con el que				

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
3.4	sube hacia el NE. según una línea de marcos por A Corga, Outeiro do Corno hasta Cruz Vella, donde finalmente entra el monte de Carguizoy con el que baja en la misma dirección NE. por Conso hasta Barveito, donde se comenzó.	OR	44	9.1/975	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

al, Jos
de La C
público
crimonio

Arquib
o sargu
mayor d
forstal

sa. Dipe
a enti-
hará m
repre
izar e
Fluvia
rizada
señori
curzon

Antor
a el p
las b
Estad
al d
politu
habien
as ha
el eno
ciones
plimig
ntas
ten to
quidag
alguna
ezón
uyen
ovim-
arce
es y
dera
estud
ción
el

UTA-

ES-

OR 44 9.3;9.5 1

